RADICADO : 2019-828
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA
DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 24/09/2021 – CONTROL LEGALIDAD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

"…Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación…"

En el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por **NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA** contra **YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS**, se advierte que, mediante auto del 04 de febrero de 2020 se resolvió:

"(…) 4. ORDENAR el emplazamiento de YAMENIS ARIZA REYES y NURIS PACHECO MÁRQUEZ en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 Ib. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO, Efectuada la publicación, deberá a llegar se copia informal de la página respectiva donde se hubiese publicado el listado. Efectuada la publicación se incluirá en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

5. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respetivo bien en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ib. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO."

Mediante memorial del 20 de agosto de 2020, la parte demandante allegó constancia de la publicación en periódico del emplazamiento de los demandados YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MARQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia precitada, por lo que se procedió a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en actuación del 15 de septiembre de 2020.

No obstante, en providencia del 17 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió:

"1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2.Dejar sin efectos la inscripción efectuada el 15 de septiembre de 2020 en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS a cargo de YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, según los argumentos esgrimidos en el presente proveído.
3.Requerir a la parte demandante a fin de que evacúe la etapa procesal de emplazamiento en debida forma, en los términos previstos en el artículo 108 del CGP."

RADICADO : 2019-828
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA
DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 24/09/2021 – CONTROL LEGALIDAD

Lo anterior, por cuanto, tal como consta en Informe Secretarial del 24 de agosto de 2021:

"Por error involuntario del funcionario encargado de atender el público virtual el 20 de agosto de 2020, no se cargó al ONE DRIVE en la carpeta correspondiente al expediente digitalizado ni a la plataforma TYBA, el memorial presentado por el Dr. Luis Manuel De la Victoria, apoderado demandante, ese día a las 11:36 p.m., aportando las constancias de publicación de emplazamiento en el periódico respecto de los demandados YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN".

Así pues, teniendo de presente la situación expuesta en el párrafo precedente, se torna necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, apartarse de lo resuelto en la providencia calendada 17 de septiembre de 2021 mediante la cual se dejó sin efectos la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas de los demandados YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, adiado 15 de septiembre de 2020 y, por el contrario, mantener en firme dicho registro.

Siguiendo dicha línea argumentativa, teniendo en cuenta que, el referido registro se venció el 16 de octubre de 2020, se colige que, la etapa procesal a evacuar es la designación de curador ad litem, de los sujetos emplazados, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem a la Dra. EMILCE BANAVIDES BELEÑO, correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente en debida forma a las señoras YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MARQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO, en el presente proceso verbal de pertenencia.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de $300.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. Apartarse de los efectos de providencia calendada 17 de septiembre de 2021, mediante la cual mediante la cual se dejó sin efectos la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas de los demandados YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, adiado 15 de septiembre de 2020 y, por el contrario, mantener en firme dicho registro.

RADICADO : 2019-828
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA
DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 24/09/2021 – CONTROL LEGALIDAD

3. Desígnese como curador ad litem, a la Dra. **EMILCE BANAVIDES BELEÑO**, correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente en debida forma a las señoras YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MARQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, en el presente proceso verbal de pertenencia. Líbrese el oficio respectivo.

4. Asignar la suma de $300.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

5. Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08e17bd6bf6786c346e754f6b77b2f822c0a57fb4d3e834d958f8e5bc956cffc

Documento generado en 24/09/2021 02:32:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica